

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo unión Marital de Hecho y Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Delmi Cruz Urbano
Demandados	Herederos Determinados e Indeterminados del Causante Hernando Barrera
Radicación	253863184001 2023 00104 00
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y sus anexos presentados en nombre de la señora **DELMÍ CRUZ URBANO** en contra de los señores **JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN, AURORA RODRÍGUEZ BARRERA, BERNARDO RODRÍGUEZ BARRERA, DANIEL RODRÍGUEZ BARRERA, CARMENZA RODRÍGUEZ BARRERA, ADELMO RODRÍGUEZ BARRERA, GUILLERMO RODRÍGUEZ BARRERA, GLADYS RODRÍGUEZ DE NIETO, JOSÉ EDISSON UMAÑA RODRÍGUEZ, MARISOL UMAÑA RODRÍGUEZ**, como herederos Determinados y **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO BARRERA**, se observa que:

- No se allegó registro civil de defunción del señor **HERNANDO BARRERA**, ni tampoco se acredita haber ejercido el derecho de petición tendiente a su obtención, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 del Código General del Proceso.
- De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9º, Art 82 del Código General de Proceso, se solicita establecer la cuantía del proceso, ya que esta es necesaria para determinar el trámite conforme a lo indicado en el numeral 2º, Art 590 ídem.
- No se allega copia de la Resolución de reconocimiento y pago de pensión de sustitución pensional, enunciada en el acápite de pruebas. Se observa en el folio 1A del expediente digital un documento que se enuncia como acto administrativo, pero requiere de una contraseña para poder visualizarlo.
- Las escrituras allegadas que se encuentran en el folio 01D del expediente digital no son totalmente legibles, ni se encuentran con un orden lógico que permita realizar apreciación alguna sobre los mismos, se solicita allegarlos de manera organizada y en formato PDF.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

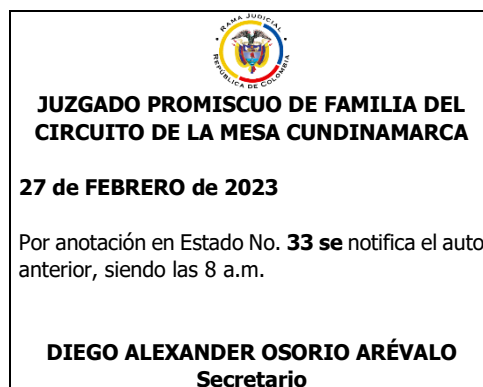
En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITE** la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** promovida en nombre de la señora **DELMÍ CRUZ URBANO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce personería a la abogada **ADRIANA LISSETTE SÁNCHEZ LUQUE**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Pedro Álvaro Sosa Orjuela
Radicación	253863184001 2023 00114 00
Decisión	Admite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de los señores PEDRO ALVARO SOSA RODRÍGUEZ, LUDY SOSA RODRÍGUEZ, CLARA INÉS SOSA RODRÍGUEZ, MARÍA XIMENA SOSA TORRES, YURY CAROLINA SOSA TORRES Y MARÍA ESTELLA SOSA RODRÍGUEZ, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante PEDRO ALVARO SOSA ORJUELA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 234.464, fallecido el 19 de marzo de 2022, siendo el municipio de Anapoima, Cundinamarca, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora MARIELA RODRÍGUEZ DE SOSA, como cónyuge sobreviviente del Causante, quien se encuentra legalmente representada por la señora Clara Inés Sosa Rodríguez, como adjudicataria de apoyo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER a los señores PEDRO ALVARO SOSA RODRÍGUEZ, LUDY SOSA RODRÍGUEZ, CLARA INÉS SOSA RODRÍGUEZ Y MARÍA ESTELLA SOSA RODRÍGUEZ, hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

CUARTO: RECONOCER a las señoras MARÍA XIMENA SOSA TORRES, YURY CAROLINA SOSA TORRES, como interesadas en la Sucesión, en representación de su difunto padre FABIO SOSA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), hijo del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208


Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 ya mencionada. Se solicita por Secretaría dar ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE SUCESIONES.
- SEXTO: ORDENAR** informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre el inicio de la liquidación de la herencia.
- SEPTIMO: RECONOCER** personería al abogado ORLANDO VARGAS CAVIDES como apoderado de los señores MARIELA RODRÍGUEZ SOSA, como cónyuge sobreviviente del Causante, quien se encuentra legalmente representada por la señora Clara Inés Sosa Rodríguez, PEDRO ALVARO SOSA RODRÍGUEZ, LUDY SOSA RODRÍGUEZ, CLARA INÉS SOSA RODRÍGUEZ Y MARÍA ESTELLA SOSA RODRÍGUEZ, hijos del causante, MARÍA XIMENA SOSA TORRES y YURY CAROLINA SOSA TORRES como interesadas en la Sucesión, en representación de su difunto padre FABIO SOSA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), hijo del causante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>27 de FEBRERO de 2023</p> <p>Por anotación en Estado No. 33 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Alimentos Para Mayor
Demandante	Pedro Antonio Torres Sánchez
Demandados	Pedro Luis Torres Santamaría José Alejandro Torres Santamaría
Radicación	253863184001 2023 00111 00
Decisión	Admite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre del señor **PEDRO ANTONIO TORRES SÁNCHEZ**, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PEDRO ANTONIO TORRES SÁNCHEZ** respecto del adulto mayor **ARTURO GUTIERREZ VARGAS**, promovida por la abogada **MARÍA ELENA SAMPER RÍOS**, en su condición de DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF CENTRO ZONAL LA MESA, CUNDINAMARCA contra los señores **PEDRO LUIS TORRES SANTAMARÍA y JOSÉ ALEJANDRO TORRES SANTAMARÍA**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: REQUERIR a la abogada **MARÍA ELENA SAMPER RÍOS**, en su condición de Defensora de Familia del I.C.B.F., Centro Zonal La Mesa, para NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en el Código General del Proceso, concordante Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección física correspondiente, copia de la presente providencia allegando constancia de la entrega efectiva del documento, a efecto de controlar el término de traslado.

CUARTO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA, al señor **PEDRO ANTONIO TORRES SÁNCHEZ**, con el fin de que en su nombre actúe en interés de los derechos del adulto mayor dentro del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

presente asunto, en tal encargo se designa a la abogada **LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ**, como su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

27 de FEBRERO de 2023

Por anotación en Estado No. **33** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Alimentos Para Mayor
Demandante	Arturo Gutiérrez Vargas
Demandados	Álvaro Gutiérrez Rodríguez Héctor Jaime Gutiérrez Rodríguez Enrique Gutiérrez Rodríguez Bernardo Gutiérrez Rodríguez
Radicación	253863184001 2023 00109 00
Decisión	Admite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre del señor ARTURO GUTIERREZ VARGAS, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS PARA MAYOR** respecto del adulto mayor **ARTURO GUTIERREZ VARGAS**, promovida por la abogada **MARÍA ELENA SAMPER RÍOS**, en su condición de DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF CENTRO ZONAL LA MESA, CUNDINAMARCA en nombre del señor CARLOS ARTURO GUTIERREZ RODRÍGUEZ contra los señores **ÁLVARO GUTIERREZ RODRÍGUEZ, HECTOR JAIME GUTIERREZ RODRÍGUEZ, JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRÍGUEZ y JUAN BERNARDO GUTIERREZ RODRÍGUEZ.**

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: REQUERIR a la abogada MARÍA ELENA SAMPER RÍOS, en su condición de Defensora de Familia del I.C.B.F., Centro Zonal La Mesa, para NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en el Código General del Proceso, concordante Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección física correspondiente, copia de la presente providencia allegando constancia de la entrega efectiva del documento, a efecto de controlar el término de traslado.

CUARTO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA, al señor **ARTURO GUTIERREZ VARGAS**, con el fin de que en su nombre actúe en

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

interés de los derechos del adulto mayor dentro del presente asunto, en tal encargo se designa a la abogada **ROSALBA HERRERA POVEDA**, como su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

27 de FEBRERO de 2023

Por anotación en Estado No. **33** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causantes	Juan Bautista Rodríguez Caviedes Margarita Sánchez de Rodríguez
Radicación	253863184001 2023 00107 00
Decisión	Declara Abierto y Radicado

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda presentada en nombre de la señora **ELSA BEATRIZ GARCÍA LEÓN** y anexos presentados por el apoderado, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial el proceso de **SUCESIÓN** de los causantes **JUAN BAUTISTA RODRÍGUEZ CAVIEDES (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 224.899, fallecido el día 29 de agosto del año 1994 y **MARGARITA SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.495.511, fallecida el día 09 de agosto del año 2011, siendo el municipio de La Mesa, Cundinamarca, el lugar de sus últimos domicilios.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora **ELSA BEATRIZ GARCÍA LEÓN** como interesada en la Sucesión, en calidad de cesionaria de los Derechos Herenciales de los señores **MARIO RODRÍGUEZ SANCHEZ, JUAN BAUTISTA RODRÍGUEZ SANCHEZ, ÁLVARO RODRÍGUEZ SANCHEZ, MARÍA MARLEN RODRÍGUEZ SANCHEZ, MARÍA NERY RODRÍGUEZ SANCHEZ, CARLOS FERNANDO RODRÍGUEZ SANCHEZ y RAFAEL RODRÍGUEZ SANCHEZ**, hijos legítimos de los causantes y de los señores **HEIDY VIVIANA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JAIRO RODRÍGUEZ BASURTO Y JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, quienes actúan en representación de su fallecido padre **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, quien fuera hijo de los causantes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

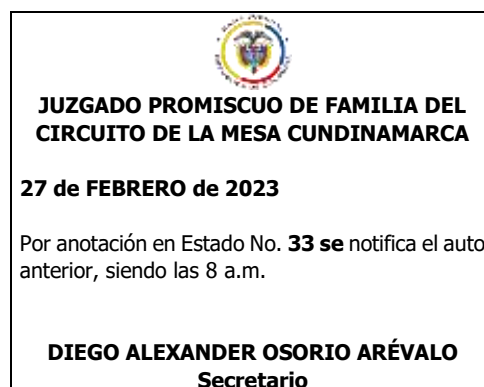
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 ya mencionada. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE SUCESIONES.
- CUARTO: ORDENAR** informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación de la herencia, tal como lo dispone el Artículo 490 del Código General del Proceso. **Ofíciense por Secretaría.**
- QUINTO:** Reconocer personería al abogado **ORLANDO VARGAS CAVIEDES**, como apoderado de la señora **ELSA BEATRIZ GARCÍA LEÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Petición de Herencia
Demandantes	Jairo Ernesto Benigno Guerrero Sabogal María Elena Guerrero Sabogal
Demandados	Alberto Sabogal Suarez Ricardo Sabogal Suarez Álvaro Sabogal Suarez Pedro Pablo Sabogal Suarez
Radicación	253863184001 2023 00102 00
Decisión	Admite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de los señores JAIRO ERNESTO BENIGNO GUERRERO SABOGAL Y MARÍA ELENA GUERRERO SABOGAL, hijos de la Señora Susana Sabogal de Guerrero (Q.E.P.D), Hermana de la Causante GLORIA SABOGAL SUAREZ, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE PETICIÓN DE HERENCIA** promovida en nombre de **JAIRO ERNESTO BENIGNO GUERRERO SABOGAL Y MARÍA ELENA GUERRERO SABOGAL**, hijos de la Señora Susana Sabogal de Guerrero (Q.E.P.D), Hermana de la Causante Hermana de la Causante **GLORIA SABOGAL SUAREZ (Q.E.P.D)**, en contra de los señores **ALBERTO SABOGAL SUAREZ, RICARDO SABOGAL SUAREZ, ÁLVARO SABOGAL SUAREZ Y PEDRO PABLO SABOGAL SUAREZ**, en su condición de herederos de la Causante **GLORIA SABOGAL SUAREZ (Q.E.P.D)**.

SEGUNDO: ORDENAR la integración del contradictorio con los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLORIA SABOGAL SUAREZ (Q.E.P.D)** (artículo 61 C.G.P.), para lo cual se ordena su emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

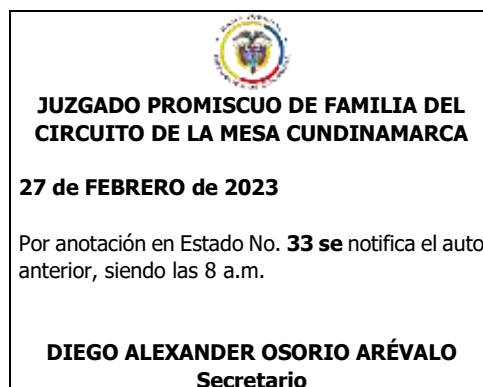
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- CUARTO:** NOTIFICAR al demandado determinado en la forma prevista en el Código General del Proceso, concordante Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección física correspondiente, copia de la demanda con sus anexos y de este auto, acreditando la constancia de recibido expedida por la empresa postal correspondiente y con copias de los documentos enviados, debidamente cotejados, a efecto de controlar el término de traslado.
- QUINTO:** Reconocer personería al abogado **HUGO ALBERTO SABOGAL SUAREZ**, como apoderado de los señores **JAIRO ERNESTO BENIGNO GUERRERO SABOGAL Y MARÍA ELENA GUERRERO SABOGAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Pablo Emilio Cano Sosa (Q.E.P.D)
Radicación	253863184001 2022 00609 00
Decisión	Atiende Petición - Suspensión

En atención a lo informado por secretaría y la comunicación allegada por la Abogada NORMA CONSTANZA FONSECA VIZCAYA, apoderada del señor JAVIER ORLANDO ESPITIA URREA, quien actúa como demandante, dentro del proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN NATURAL**, radicado en este Despacho Judicial con el No. 25 386 31 84 001 2023 00048 y contra el señor LUCAS ESPITIA CAÑON, LA NIÑA C.C.V como heredera determinada del causante PABLO EMILIO CANO SOSA (Q.E.P.D), razón por la cual solicita la abogada FONSECA VIZCAYA, la suspensión del trámite de sucesión, manifestando lo siguiente "porque existen derechos por investigar y estos derechos se pueden ver vulnerados si se llegase a dictar una sentencia antes de la investigación que existe".

Por lo anterior, y en atención a lo normado en el artículo 161 del Código General del Proceso, en el numeral 1º que dice:

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción..."*

En el presente caso, se cumplen los presupuestos exigidos por la norma invocada, como quiera que la sentencia que deba dictarse en este caso depende del fallo que se promueva en el proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN NATURAL**, radicado en este Despacho Judicial con el No. 25 386 31 84 001 2023 00048.

Así las cosas, el Despacho accederá a la petición elevada, por tanto. se

DISPONE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **PABLO EMILIO CANO SOSA**, hasta tanto se acredite la terminación del proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN NATURAL**, radicado en este Despacho Judicial con el No. 25 386 31 84 001 2023 00048, en relación con la paternidad de la niña C.C.V, como Heredera Determinada, dentro del presente asunto.

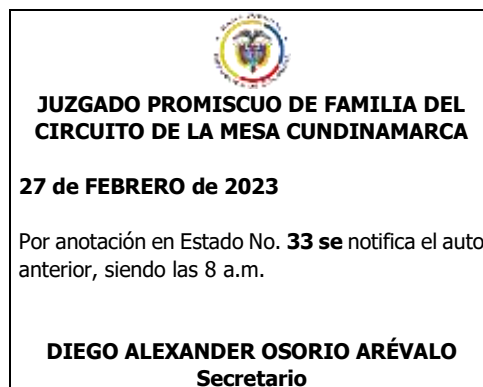
SEGUNDO: SUSPENDER la audiencia programada para el primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), hasta tanto se cumpla el numeral primero de esta providencia.

TERCERO: Acreditada la terminación del proceso IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN NATURAL, vuelva el expediente al despacho, para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Impugnación e Investigación de Paternidad
Demandante	Paula Khaterine Gutierrez Puentes
Demandados	Edgar Gabriel Cortés Runza Jarol Estiven Londoño Garzón
Radicación	253863184001 2022 00587 00
Decisión	Incorpora Comunicación


El Despacho toma nota que la señora PAULA KHATERINE GUTIERREZ PUENTES, demandante y los señores EDGAR GABRIEL CORTÉS RUNZA y JAROL ESTIVEN LONDOÑO GARZÓN, demandados dentro del presente asunto, **NO ASISTIERON** a la práctica de la prueba de ADN, programada para el catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y se tiene por incorporado al expediente la comunicación allegada por el Asistente Forense Juan Carlos Baquero Morales, donde informa la inasistencia de los señores aquí mencionados.

De conformidad con lo anterior, se solicita que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto llegue el Cronograma Para Toma De Muestras Pruebas De ADN vigencia año 2023, y de esta manera poder continuar con el trámite del proceso, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 386 del Código General del Proceso, concordante Ley 721 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 27 de FEBRERO de 2023 Por anotación en Estado No. 33 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).


Proceso	Sucesión
Causante	Hercilia Eugenia Morales de Peña
Radicación	253863184001 2022 00137 00
Decisión	Corre Traslado trabajo de Partición

Recibido el trabajo de partición presentado por el Doctor EFREN LEONARDO GONZÁLEZ, partidador designado de la lista de auxiliares de la justicia, se dispone CORRER TRASLADO del mismo a las partes por el término de cinco (05) días, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 27 de FEBRERO de 2023 Por anotación en Estado No. 33 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
